



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por BANCOLOMBIA S.A. se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en el presente trámite, está respaldada por el contrato de mutuo para la adquisición de vivienda y además hace uso de la cláusula aceleratoria, es de resaltar que el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 señala que *“los créditos de vivienda no podrán contener cláusula aceleratoria que consideren el plazo vencido la totalidad de la obligación **hasta tanto no se presente la demanda judicial**”*, por lo cual, se hace necesario que se discrimine el saldo de las cuotas vencidas con anterioridad a la presentación de la demanda, formulando la pretensión de pago por cada una de ellas de forma separada, especificando el importe del capital y la fecha a partir de la cual se pagan los intereses moratorios.
- Allegue certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-349022, donde conste la inscripción de la cesión de la hipoteca que le hiciere el banco AV VILLAS a BANCOLOMBIA S.A., con fecha de expedición no mayor a un mes, de conformidad con el numeral primero del artículo 468 del C. G. del P.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE**

BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra MARIBEL TORRES ISAZA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

TERCERO: RECONOCER a la entidad SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S representada legalmente por ROSSANA BRITO GIL portadora de la T.P. 225.411 expedida por el CSJ como apoderados de la parte demandante conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico el día 24 DE JULIO DEL 2020.
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS